

PARTIDO GENTE MONTES DE OCA

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO UNO.- Creación.

Gente Montes de Oca es un partido político democrático que se circunscribe a un ámbito de participación electoral con carácter cantonal para optar por la elección de cargos municipales del cantón de Montes de Oca.

ARTÍCULO DOS.- Divisa.

La divisa del Partido es un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo PANTONE Yellow C con el nombre GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu en el medio de ambas palabras hará una línea. Tanto la palabra GENTE como la palabra MONTES DE OCA, así como la línea son de color celeste PANTONE 7688 C. La palabra GENTE será de cero con veintiocho centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de ancho con letras equidistantes entre sí. Las palabras MONTES DE OCA serán de cero con siete centésimos de tanto de alto por uno con veintiocho centésimos de tanto de largo con letras equidistantes entre sí.

ARTÍCULO TRES.- Orden constitucional y no subordinación.

El Partido manifiesta en forma expresa a comprometerse a respetar el orden constitucional de la República y su accionar político no estará subordinado a disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

ARTÍCULO CUATRO.- Sede y comunicaciones.

La sede del Partido se ubica en el cantón Montes de Oca, Distrito Sabanilla, de la Universidad Fidélitas cincuenta metros este y ochocientos metros norte; condominio Arandas casa cuarenta y uno. En acatamiento a lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de modificación de la información aquí establecida, previamente se informará a la Dirección General de Registro Electoral, aportando el acuerdo correspondiente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO CINCO.- Principios en nóminas y estructura partidaria.

En aras de promover la participación para toda la población por igual y bajo los principios de igualdad y no discriminación, todas las delegaciones, nóminas y demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir cincuenta por ciento de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos que sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno. Todos los órganos internos y nóminas de elección popular deberán contar con personas jóvenes componiendo al menos un veinte por ciento de sus integrantes, entendida como una persona menor a treinta y cinco años inclusive al momento de su nombramiento. Las nóminas unipersonales no deberán cumplir con este porcentaje mínimo. El Tribunal de Elecciones Internas velará por el cumplimiento de estas disposiciones, y en caso de incumplimiento conllevaría la nulidad de la elección realizada.

Resolución 0405-E1-2023 dictada por el TSE, a las 09:00 horas del 19-01-2023 se declaró con lugar el recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Israel Gutiérrez Villa y en consecuencia, se anula la asamblea cantonal celebrada por el partido Gente Montes de Oca el día 24 de noviembre de 2022, así como la inscripción de los acuerdos adoptados según resolución DGRE-0002-DRPP-2023 de las 09:58 del 04-01-2023, relacionados con las reformas estatutarias a los artículos cinco, veintitrés, veinticinco y treinta del estatuto. Mediante resolución DGRE-0021-DRPP-2023 de las 09:37 del 25-01-2023 se aplica la nulidad de la resolución DGRE-002-DRPP-2023.

ARTÍCULO SEIS.- Postulados políticos e ideológicos.

Gente Montes de Oca se regirá por los siguientes postulados que guían su acción política en todos los aspectos políticos, sociales, económicos, culturales y éticos que estén dentro de su ámbito de incidencia:

A. Igualdad y no discriminación: Reconocemos que todas las personas, instituciones públicas o privadas, y el Estado, estamos obligadas a acatar Leyes justas, imparciales y equitativas, y tenemos derecho a que se nos otorgue igual protección de la Ley, sin discriminación alguna. La igualdad y la no discriminación son derechos humanos de vital importancia, que debe ser defendidos a través de la promoción del fomento de la tolerancia, pluralismo y respeto de la diversidad frente a cualquier acto de discriminación.

B. Modelo económico local que reduzca las desigualdades: Impulsamos el desarrollo económico a través de la creación de empleo digno, el acompañamiento y fomento de emprendimientos locales con un énfasis especial en las economías sociales y solidarias.

C. Derecho a la ciudad: Defendemos la visión de un cantón para todos y todas, en lo referente al disfrute y uso equitativo la ciudad, procurando la inclusividad y asegurando que toda su gente, sin discriminación de ningún tipo, puedan habitar y producir espacios seguros, justos, accesibles, saludables, económicos, resilientes y sostenibles, en búsqueda de la calidad de vida y prosperidad para todos y todas.

D. Gobernanza multinivel: Fomentaremos la descentralización fiscal, política y administrativa basada en el principio de subsidiaridad; favoreciendo así el fortalecimiento de capacidades de la municipalidad para establecer una gobernanza multinivel efectiva local y metropolitana, más allá de límites administrativos y de competencias funcionales, asegurando el involucramiento del gobierno local en la toma de decisiones, proporcionándole con la autoridad y los

recursos necesarios para manejar preocupaciones críticas urbanas y territoriales de Montes de Oca.

E. Gobierno abierto: Creemos en el Gobierno Abierto como eje transversal. Aumentar la transparencia y la responsabilidad de las instituciones locales para reforzar la democracia local, así como la co-creación y la participación de las personas que habitan el cantón en la toma de decisiones del Gobierno Local.

F. Territorios autosostenibles: La ciudad es el principal consumidor de recursos agroalimentarios, energéticos y de materias primas, generando intensos procesos extractivos en áreas rurales y naturales de Costa Rica y todo el mundo. Es por ello que se deben impulsar iniciativas que promuevan una visión de cantón y metropolitana autosostenible, basada en el aprovechamiento de los espacios, recursos y capacidades que cuenta la ciudad para producir alimentos, energía y diversas materias primas.

G. Coordinación interterritorial: Crear solidaridad entre las ciudades y territorios y mejorar la cooperación intermunicipal. Colaborar nacional e internacionalmente mediante la cooperación al desarrollo descentralizada y el aprendizaje entre pares para compartir experiencias sobre cómo promover el desarrollo sostenible.

H. Sostenibilidad Ambiental: Creemos en un desarrollo para las personas que vaya en equilibrio con el ambiente, que se logra por medio de un modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono, junto con políticas públicas orientadas a un desarrollo urbano en favor del ambiente, que contemple el procesamiento eficiente de los residuos, el saneamiento de las cuencas de los ríos urbanos, la defensa contra la contaminación y preservación de los espacios naturales.

I. Planificación urbana integrada: Fomentamos optimizar la planificación urbana y territorial integrada para reducir la expansión urbana, prevenir la fragmentación socio espacial, mejorar los barrios desfavorecidos y los vecindarios de escasos recursos y crear espacios públicos seguros, de calidad, verdes, inclusivos y

accesibles, así como construir áreas metropolitanas policéntricas. Creemos en políticas públicas de movilidad urbana adecuada, que garantizan el acceso de todas las personas a la ciudad.

J. Cultura como cuarto pilar del desarrollo sostenible: Creemos en integrar la cultura como el cuarto pilar del desarrollo sostenible y pasar a la acción para fomentar el patrimonio cultural, la creatividad, la diversidad y la convivencia pacífica.

K. Transparencia: Creemos que la transparencia deberá llevarse más allá del ámbito del gobierno abierto, y debe ser un principio ético que guíe todas las actuaciones del partido y sus integrantes.

L. Respeto a la libertad individual y autodeterminación informativa: La participación en asuntos partidarios siempre debe ser voluntaria en respeto de la libertad de cada persona. Asimismo, nos comprometemos a dar un adecuado tratamiento a los datos personales de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO: INTEGRANTES DEL PARTIDO.

ARTÍCULO SIETE.- Integrantes.

Podrán conformar la militancia oficial del Partido, las y los costarricenses que en vista de procurar el desarrollo del cantón y en cumplimiento con los principios políticos e ideológicos plasmados en este Estatuto, aprueben un programa de capacitación, según lo defina el Comité Ejecutivo, en medios presenciales o electrónicos, sobre la acción política del Partido. Posteriormente darán su afiliación formal a Gente de Montes de Oca. El requisito del programa de capacitación podrá ser levantado por acuerdo del Comité Ejecutivo, ante imposibilidad material de ofrecer el programa o cuando no se hubiere aprobado uno.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO OCHO.- Derechos de las personas integrantes del Partido.

- a)** Libre afiliación y desafiliación.
- b)** Elegir y ser electo en los diversos cargos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** A discrepar, al libre pensamiento ya la libre expresión de las ideas.
- d)** A la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del Partido como en las papeletas de elección popular.
- e)** Al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** Al adiestramiento y capacitación política.
- g)** A conocer todos los acuerdos, resoluciones o documentos que comprometen al Partido o a sus órganos.
- h)** A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO NUEVE.- Deberes de las personas integrantes del Partido.

- a)** Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del Partido.
- b)** Respetar la ideología y la doctrina del Partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

- g)** Evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros Partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.

ARTÍCULO DIEZ.- Órganos Internos.

Serán órganos internos de Gente Montes de Oca los siguientes: La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada, el Tribunal de Elecciones Internas y la Fiscalía cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO ONCE.- DEROGADO

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO DOCE.- Comité Ejecutivo Cantonal.

El Comité Ejecutivo Cantonal es un órgano que de forma colegiada conduce las gestiones administrativas y ejecutivas del Partido dentro de la circunscripción legal que les corresponda. Este estará conformado por una Presidencia, una Secretaria, una Tesorería y suplencias para uno de estos cargos. Son funciones de los cargos de los Comités Ejecutivos las siguientes:

a) Presidencia:

- i)** Convocar y dirigir las sesiones de los órganos partidarios dentro de su circunscripción.
- ii)** Facilitar la conducción política del Partido dentro de su ámbito de circunscripción y en consulta permanente con la Asamblea Cantonal.
- iii)** Rendir cuentas en nombre del Comité Ejecutivo que preside cuando la Asamblea Cantonal lo requiera.
- iv)** Ostentar la representación legal del Partido con carácter de persona apoderada generalísima sin límite de suma.
- v)** Cualquier otra que el Comité Ejecutivo o la Asamblea respectiva le asigne.

b) Secretaría:

- i)** Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea Cantonal.
- ii)** Llevar las actas de las sesiones de los órganos partidarios dentro de su jurisdicción, así como certificar las copias asentadas en los libros de estos órganos.
- vii)** Mantener un registro actualizado de la militancia, del ámbito cantonal.
- iv)** Cualquier otra que el Comité Ejecutivo o la Asamblea Cantonal le asigne.

c) Tesorería:

- i)** Custodiar los activos del Partido.
- ii)** Ejecutar los gastos aprobados por el Comité Ejecutivo Cantonal.
- iii)** Recibir todas las donaciones al Partido, en efectivo y en especie, y presentar un reporte detallado de éstas y de las liquidaciones de gastos al Tribunal Supremo de Elecciones según las disposiciones del artículo veintinueve de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019; sin embargo, no se inscribe la frase del inciso b), ii) respecto al as funciones de la secretaría que indica: "Asimismo, visará los libros de actas de las estructuras inferiores" y en el punto vii) "del ámbito distrital",

en virtud de que la agrupación política al eliminar las estructuras distritales, no cuenta con órganos inferiores, por lo que carece de sentido dicho inciso.

ARTÍCULO TRECE.- Fiscalía Cantonal.

Existirá una Fiscalía para todo el cantón, sin suplencias. Éste órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. Son funciones de las Fiscalías:

- a)** Vigilar que los acuerdos tomados por los órganos del Partido se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, las leyes y el ordenamiento jurídico que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar un informe anual, ante la Asamblea Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO CATORCE.- Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal es el máximo órgano de decisión partidario conformada por todas las personas activamente militantes del partido. Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a)** Elegir el Comité Ejecutivo Cantonal y sus suplencias.
- b)** Elegir a la persona que ocupará la Fiscalía Cantonal.
- c)** Elegir a las personas integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, del Tribunal de Alzada y del Tribunal de Elecciones Internas.
- d)** Elegir las candidaturas a cualquier puesto de elección popular en el que participe el partido.
- e)** DEROGADO
- f)** Conocer las renunciaciones de cualquiera de los cargos internos nombrados y designar personas que les suplan respetando la paridad de género.

- g)** Conducir la acción política del Partido.
- h)** Aprobar alianzas o colaciones con otras agrupaciones políticas.
- i)** DEROGADO.
- j)** Modificar el presente Estatuto para lo cual se requerirá de mayoría calificada de dos terceras partes de asambleístas presentes.
- k)** DEROGADO
- l)** Cualquiera otra función que le asigne el presente Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia.
- m)** Aprobar los reglamentos internos del partido incluyendo el Reglamento de Ética y Disciplina del partido, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento electoral y del presente estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO QUINCE.- Derogado.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Tribunal de Ética y Disciplina.

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano obligado a velar por el apropiado proceder de las personas integrantes del Partido, por lo cual deberá investigar y sancionar cualquier acto que vaya en detrimento de los principios que rigen el presente Estatuto así como la ética, la transparencia y el respeto que deben presidir en el Partido. El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres personas, sin suplencias, las cuales deben contar un compromiso ético intachable y serán electas por la Asamblea Cantonal. Son funciones de este Tribunal las siguientes:

- a)** Acoger y tramitar las denuncias manifestadas de forma escrita.
- b)** Investigar apropiadamente cada situación, solicitando a los órganos del Partido la información documental necesaria, o los medios de prueba para esclarecer el objeto de controversia.
- c)** DEROGADO.

- d)** Realizar el traslado de cargos y asegurar la defensa de la persona investigada.
- e)** Dictar las sanciones correspondientes según los establece el Capítulo Sexto de este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Tribunal de Alzada.

El Tribunal de Alzada es el órgano de última instancia para la resolución de controversias y estará conformado por tres personas, sin suplencias, las cuales deben contar un compromiso ético intachable y serán electas por la Asamblea Cantonal. Son funciones de este Tribunal las siguientes:

- a)** Procurar el bienestar del Partido y la sanción de las conductas que transgreden los principios y objetivos partidarios.
- b)** Resolver en última instancia los recursos de apelación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.
- c)** Respetar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Tribunal de Elecciones Internas.

El Tribunal de Elecciones Internas es un órgano con independencia administrativa y funcional cuyo objetivo es velar por el desarrollo normal de los procesos electorales a lo interno del Partido. El Tribunal de Elecciones Internas estará conformado por tres personas, sin suplencias, electas por la Asamblea Cantonal. Son funciones de este Tribunal las siguientes:

- a)** Garantizar en las actuaciones, la participación democrática de las personas integrantes del Partido con especial atención a las juventudes y el apego a la paridad y alternancia según corresponda.
- b)** Garantizar que sus funciones deben estar sujetas a los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.
- c)** Cumplir con las funciones establecidas en el artículo setenta y cuatro del Código

Electoral y sus reformas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Plazo de los nombramientos.

Los cargos establecidos y ocupados por cada órgano del Partido en el presente estatuto se nombrarán por un período de cuatro años.

ARTÍCULO VEINTE.- Convocatorias.

Todas las sesiones de los órganos partidarios serán convocadas por la Secretaría respectiva, o en su defecto su Presidencia, con al menos con cinco días hábiles de anticipación a través del correo electrónico señalado por quienes integran dicho órgano. También podrá realizarse la convocatoria cuando así lo solicite la cuarta parte de quienes conforman dicho órgano. Las convocatorias a Asambleas fiscalizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones deberán ser comunicadas a éste órgano por cualquier integrante del Comité Ejecutivo Cantonal con todas las formalidades que dicten los reglamentos de la autoridad electoral.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Quórum y aprobación de acuerdos.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo. La única excepción a esta disposición es la Asamblea Cantonal, cuyo quórum será de al menos tres personas. A su vez, para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes, salvo en el caso que el presente estatuto indique lo contrario.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO VENTIDOS.- Actas.

Las actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal, se consignarán por escrito, incorporando lo relevante para la buena marcha del Partido, se

aprobarán y firmarán por la Presidencia y la Secretaria. Debiendo a su vez protocolizarse aquellas que así lo requieran, siempre bajo el empleo formal de los libros de actas ya legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas incluirán todas las formalidades que establezcan los reglamentos de la autoridad electoral y su contenido será comunicado por correo electrónico a quienes integran el Partido. La Secretaría del Comité Ejecutivo Superior se encargará de certificar las copias asentadas en estas actas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

CAPÍTULO CUARTO: CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO VEINTITRES.- Requisitos para asumir candidaturas.

Podrán asumir candidaturas municipales por Gente Montes de Oca, todas las personas inscritas como electores en el cantón y que cumplan los requisitos previstos en el Código Municipal y en el Código Electoral, sin importar si son afiliados o no al Partido.

Resolución 0405-E1-2023 dictada por el TSE, a las 09:00 horas del 19-01-2023 se declaró con lugar el recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Israel Gutiérrez Villa y en consecuencia, se anula la asamblea cantonal celebrada por el partido Gente Montes de Oca el día 24 de noviembre de 2022, así como la inscripción de los acuerdos adoptados según resolución DGRE-0002-DRPP-2023 de las 09:58 del 04-01-2023, relacionados con las reformas estatutarias a los artículos cinco, veintitrés, veinticinco y treinta del estatuto. Mediante resolución DGRE-0021-DRPP-2023 de las 09:37 del 25-01-2023 se aplica la nulidad de la resolución DGRE-002-DRPP-2023.

ARTÍCULO VEINTITRES BIS- Deber de contribución de las personas electas a un cargo de elección popular.

Las personas militantes que ostenten un cargo de elección popular, electas por el partido Gente Montes de Oca, deberán contribuir según el salario o dieta que devenguen por su cargo. Si la suma mensual de dietas o salario es inferior a 1.5

salarios base, la contribución será de 3%. Si es superior a 1.5 salarios base, será de 5%. Este monto será donado mensualmente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Procedimiento para designar candidaturas.

El Tribunal de Elecciones Internas anunciará la convocatoria a la elección de candidaturas a cargos de elección popular con al menos dos semanas naturales previas a la fecha en la que realice la elección. La Asamblea Cantonal elegirá a las personas que ocupen candidaturas a cualquier puesto de elección popular, incluidas aquellas que deban ser designadas por el partido en un eventual escenario de una coalición. El padrón de votantes para la asamblea en que se elijan candidaturas cerrará una semana natural antes de la fecha de la elección.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Principios de paridad, alternancia, participación de las juventudes y no discriminación en las nóminas.

Las personas que integran el Tribunal de Elecciones Internas del Partido, deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y alternancia y no discriminación en la presentación de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular.

Resolución 0405-E1-2023 dictada por el TSE, a las 09:00 horas del 19-01-2023 se declaró con lugar el recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Israel Gutiérrez Villa y en consecuencia, se anula la asamblea cantonal celebrada por el partido Gente Montes de Oca el día 24 de noviembre de 2022, así como la inscripción de los acuerdos adoptados según resolución DGRE-0002-DRPP-2023 de las 09:58 del 04-01-2023, relacionados con las reformas estatutarias a los artículos cinco, veintitrés, veinticinco y treinta del estatuto. Mediante resolución DGRE-0021-DRPP-2023 de las 09:37 del 25-01-2023 se aplica la nulidad de la resolución DGRE-002-DRPP-2023.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Parámetros de difusión de la propaganda.

Gente Montes de Oca observará el cumplimiento de lo que rige el Código Electoral en materia de propaganda e información. No podrá emplearse ninguna clase de

alusión a las creencias religiosas o cívicas de la ciudadanía para desarrollar propaganda política. Deberá apegarse a la normativa electoral cualquier actividad propia al proceso de campaña política y tendrá que contar con la documentación y los parámetros establecidos y plazos permitidos para tales efectos. Para efectos de los procesos electorales internos, además de lo indicado anteriormente, la propaganda deberá limitarse a campaña en redes sociales y entrega física de volantes que podrá realizarse hasta por dos semanas naturales previo a la fecha de elección correspondiente, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Tribunal de Elecciones Internas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

CAPÍTULO QUINTO: FINANZAS.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Patrimonio del Partido.

Gente Montes de Oca deberá asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos y el patrimonio en general en estricto apego al principio de legalidad y publicidad. La conformación del Patrimonio del que goza el Partido, según lo que establece el Código Electoral se encuentra integrado por:

- a)** Los aportes económicos que cada una de las personas afiliadas brinde, como requisito para garantizar su membresía
- b)** Las donaciones y aportes en efectivo o especie con las otras personas físicas que desean colaborar para la efectiva función de la agrupación.
- c)** Los recursos materiales del Partido.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable.

La Tesorería del Comité Ejecutivo Superior entregará informes financieros trimestrales en periodo no electoral y mensuales en periodo electoral al Tribunal

Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior, mismos que serán públicos y comunicados a los miembros del partido vía correo electrónico. Estos informes reflejarán la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte el Tribunal Supremo de Elecciones. Estos informes mostrarán, también, los montos específicos de cada contribución recibida. Para garantizar la publicidad, la lista de contribuyentes, el monto aportado por cada uno y un estado auditado de las ganancias partidarias será publicado anualmente, en el mes de octubre, en el diario "Velero Informativo". El Partido, además, se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente, a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por la legislación nacional con base en las siguientes normas:

- a)** Toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad tales como su cédula, correo electrónico, teléfono, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.
- b)** No se aceptarán donaciones de personas jurídicas ni de personas extranjeras.
- c)** Todas las contribuciones serán inmediatamente conocidas por la Tesorería Superior aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas en este Estatuto y en la legislación electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Deber de presentación de informes.

Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el periodo administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. La Tesorería Superior estará obligada de presentar estos informes trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Cantonal, excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá

rendirse mensualmente; salvo que el Tribunal Supremos de Elecciones disponga algo diferente.

ARTÍCULO TREINTA. -Forma de distribuir la contribución estatal.

Del monto que Gente Montes de Oca perciba como aporte Estatal, se reservar un diez por ciento para ser utilizado en las tareas de capacitación y un diez por ciento para la organización tanto para el período electoral como el no electoral. Tales recursos de capacitación deberán disponerse de forma permanente y paritaria para ambos sexos así como para incentivar el adiestramiento político en poblaciones de diversos grupos etarios. Asimismo, para los procesos de capacitación del Partido se podrá contar con la colaboración de organizaciones internacionales que buscan el fomento del desarrollo local, la cultura, la participación política y los valores democráticos. No obstante, las organizaciones deberán de estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Resolución 0405-E1-2023 dictada por el TSE, a las 09:00 horas del 19-01-2023 se declaró con lugar el recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Israel Gutiérrez Villa y en consecuencia, se anula la asamblea cantonal celebrada por el partido Gente Montes de Oca el día 24 de noviembre de 2022, así como la inscripción de los acuerdos adoptados según resolución DGRE-0002-DRPP-2023 de las 09:58 del 04-01-2023, relacionados con las reformas estatutarias a los artículos cinco, veintitrés, veinticinco y treinta del estatuto. Mediante resolución DGRE-0021-DRPP-2023 de las 09:37 del 25-01-2023 se aplica la nulidad de la resolución DGRE-002-DRPP-2023.

CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Enunciación de sanciones.

De conformidad con la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de aplicar según la conducta las siguientes sanciones:

- a)** Amonestación escrita.
- b)** Amonestación pública entre los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- c)** Desafiliación del Partido.
- d)** Suspensión para concursar por puestos de elección popular.

- e) Revocatoria del puesto que esté ejerciendo dentro del Partido.
- f) Elevación de la demanda a instancias Judiciales.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.– Debido proceso y tipificación.

Todo acto que alguna persona afiliada al Partido cometa contrario a la ética, a los derechos humanos, a los principios del Partido y a la normativa electoral, así como aquellas conductas violentas o difamatorias y que transgreden aspectos resguardados por el Estatuto, el Código Electoral, el Código Municipal y la Constitución Política serán investigados por el Tribunal de Ética y Disciplina. Este Tribunal garantizará una defensa oportuna de la parte acusada y valorará la admisibilidad y el fondo de las pruebas. En caso de comprobarse la querrela en un debido proceso que asegure un resultado justo, será aplicada la sanción que el Tribunal considere pertinente, apegada a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Procedimiento de denuncia.

La persona que manifiesta una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de las personas afiliadas o electas en cargos de elección popular en la nómina inscrita por el Partido, deberá presentarla formalmente y por escrito a todos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá estudiar la admisibilidad de las denuncias y en caso de aceptarlas continuar con el debido proceso descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Medios de prueba.

Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá de obtener y verificar las pruebas necesarias que sustenten la denuncia interpuesta y los hechos que en ella se describen. Siempre bajo confidencialidad,

objetividad y transparencia.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Doble instancia.

En caso de no quedar conformes con la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas podrán plantear una apelación a la sentencia ante el Tribunal de Alzada, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación órgano que dictará la resolución definitiva y ante el cual no cabe recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TRANSITORIO ÚNICO.- Afiliación inicial.

Las personas que participaron de la asamblea fundadora de Gente Montes de Oca o que participen en sus primeras asambleas de conformación de estructuras tendrán un año a partir de la fundación del Partido para recibir el programa de capacitación que determine el Comité Ejecutivo Cantonal y acreditar su afiliación.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el día 30-06-2019, Resolución DGRE-232-DRPP-2019, folio 585.*
- *Resolución 0405-E1-2023 dictada por el TSE, a las 09:00 horas del 19-01-2023 se declaró con lugar el recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Israel Gutiérrez Villa y en consecuencia, se anula la asamblea cantonal celebrada por el partido Gente Montes de Oca el día 24 de noviembre de 2022, así como la inscripción de los acuerdos adoptados según resolución DGRE-0002-DRPP-2023 de las 09:58 del 04-01-2023, relacionados con las reformas estatutarias a los artículos cinco, veintitrés, veinticinco y treinta del estatuto. Mediante resolución DGRE-0021-DRPP-2023 de las 09:37 del 25-01-2023 se aplica la nulidad de la resolución DGRE-002-DRPP-2023.*